



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

Señor Juez, al despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por EDITH MARIA PEREIRA MORENO contra NANCY MARIA CARRILLO MONTERO y ROBERTO CASTRO CARRILLO la cual se radico bajo el día 15 de marzo de 2024 bajo el No. 13052-4089-001-2024-00222-00. Provea.

Arjona, marzo 20 de 2024

Secretario,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), marzo veinte (20) de Dos Mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a la revisión de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por EDITH MARIA PEREIRA MORENO contra NANCY MARIA CARRILLO MONTERO y ROBERTO CASTRO CARRILLO y se pudo constatar que en el acápite de notificaciones, no se colocó la dirección física ni electrónica de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 82 del C.G. del P. que dice que toda demanda debe llevar El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

Por lo antes expuesto y en virtud que la demanda carece de los requisitos descritos, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por EDITH MARIA PEREIRA MORENO contra NANCY MARIA CARRILLO MONTERO y ROBERTO CASTRO CARRILLO por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia y conforme a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P.

SEGUNDO: Concédase al demandante un término de Cinco (5) días para subsanar el error, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

